

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, nueve de noviembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias para informar que el apoderado judicial del demandante en este proceso verbal de pertenencia ha presentado solicitud para el retiro de esta, debidamente autorizado por el poderdante.

La demanda fue admitida mediante interlocutorio del 25 de abril del corriente año y se cumplieron oportunamente los ordenamientos de dicha providencia:

Fue librado y publicado el edicto emplazatorio a los Herederos Indeterminados de Arturo Manuel Díaz Tamara y a Personas Indeterminadas.

Se inscribió la demanda, mediante oficio dirigido a la Secretaría de movilidad de Medellín. La medida fue oportunamente acatada por la oficina pertinente.

Mediante auto del 16 de junio de 2022 se designó curador ad litem, en favor de la demandada, actuación que se efectuó nuevamente al declinarse tal nombramiento, a través de proveído del 16 de agosto de 2022.

El curador ad litem designado fue requerido para actuar conforme, en auto del 6 de septiembre de 2022, y en ejercicio de su función dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas, que fueron oportunamente puestas en traslado de la parte demandante. En dicho ínterin, se produjo la petición de retiro de la demanda. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2021-00128-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 497-2022
Demandante:	César Augusto Vallejo Guevara
Demandados:	Herederos indeterminados de Arturo Manuel Díaz Tamara Personas indeterminadas

Con el fin de resolver sobre la petición efectuada por el apoderado judicial del demandante en este proceso verbal de pertenencia, se considera:

Refiere el Art. 92 del CGP que:

Retiro de la demanda

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En el presente asunto, como se informa, ha sido notificada a la parte pasiva a través del Curador Ad litem designado, por lo cual no será posible acceder al retiro de la demanda en los términos solicitados.

No obstante, se requiere a la parte demandante para que indique si es su voluntad desistir de las pretensiones que originaron la presentación del proceso, ya que dicha figura si estaría llamada a prosperar en el estado procesal en el que se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8e712ab44ac2f943d77c4e5683dffef70d09bd9b72c66199044afad59079a7**

Documento generado en 09/11/2022 07:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>